

P-2019/19691

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0005955**Solicitud de patente a nombre de **BAYER ANIMAL HEALTH GMBH**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad BAYER ANIMAL HEALTH GMBH, domiciliada en Monheim am Rhein, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al Oficio No. **7443** notificado electrónicamente el 18 de mayo de 2021, relacionado con los requerimientos del fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Título

Indica el examinador que el título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones. En vista de lo anterior, el solicitante desea modificar el título así:

*“COMPRIMIDO DE MULTIPLES CAPAS QUE COMPRENDE PRAZIQUANTEL,
PIRANTEL Y FEBANTEL EN UNA PRIMERA CAPA, AVERMECTINAS Y
MILBEMICINAS COMO MOXIDECTINA EN UNA SEGUNDA CAPA Y SU MÉTODO
DE FABRICACIÓN”*

Al respecto, me permito resaltar que la moxidectina corresponde a un ejemplo representativo del grupo de las milbemicinas, por lo tanto, limitar el título únicamente a este compuesto sería inadecuado. En vista lo anterior, el solicitante propone mencionar también avermectinas y milbemicinas, en lugar de sólo moxidectina como lo sugiere el examinador.

2. Modificación a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de trece (13) reivindicaciones y reemplaza completamente el presentado el 7 de junio de 2019. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 2.1.** Se modificaron las reivindicaciones 1 y 10 para incluir las características de las reivindicaciones 7 y 8 actualmente presentadas. Asimismo, estas reivindicaciones incluyen ahora una limitación a los materiales que conforman el material de matriz de las capas que conforman la preparación reclamada. Soporte para esta modificación se puede encontrar en las líneas 43 a 55 de la página 9 y en las líneas 1 a 4 de la página 10.
- 2.2.** En vista de lo anterior, las reivindicaciones 7 y 8 antes presentadas fueron eliminadas del capítulo reivindicatorio.
- 2.3.** Se modificó la numeración y dependencia de las reivindicaciones 9 a 15 anteriormente presentadas teniendo en cuenta la eliminación antes mencionada, de manera que ahora corresponden a las reivindicaciones 7 a 13.
- 2.4.** Se eliminó la referencia a las reivindicaciones 1 a 9 de la antigua reivindicación 10 anteriormente presentada (nueva reivindicación 8).

Al respecto, me permito señalar que las modificaciones descritas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizan con el fin de limitar el alcance y mejorar la claridad de la materia reclamada, así como para superar las objeciones planteadas por el señor examinador en su concepto técnico.

3. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación a la solicitud, según lo establecido en la **Resolución 59669 de 2020**.

Ahora, en relación con el número de reivindicaciones, atentamente me permito resaltar que no se realiza el pago de la tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio comprende un menor número de reivindicaciones en comparación con el anteriormente presentado.

4. Claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el Examinador en su concepto técnico. Ahora, con respecto a las objeciones específicas del examinador, me permito manifestar lo siguiente:

- 4.1.** El examinador señala que las reivindicaciones 1, 7 y 10 no son claras porque incluyen números de referencia a una figura de la solicitud. Por lo que sugiere eliminar dichos números de referencia.

Al respecto me permito resaltar que, contrario a lo afirmado por el examinador, la inclusión de estos números de referencia no conlleva a una falta de claridad de la materia reclamada. De hecho, la inclusión de dichos números de referencia permite al lector comprender de mejor manera la estructura de la preparación farmacéutica reclamada, y en particular la posición de las diferentes capas en la misma. Además, dado que la presente solicitud únicamente comprende una figura, la persona del campo técnico no tendría ninguna dificultad en entender el alcance de la reivindicación.

En vista de lo anterior, amablemente solicito que la objeción sea reconsiderada.

- 4.2.** El examinador señala que la reivindicación 1 no es concisa porque la expresión “un material de matriz” confiere un sinnúmero de posibilidades que no abarcan el alcance de la presente la invención. Por lo tanto, sugiere definir de manera precisa la composición farmacéutica reclamada mediante los principios activos y excipientes por su nombre químico y las proporciones de cada uno de estos.

En este sentido, por favor tenga en cuenta que las reivindicaciones 1 y 10 fueron modificadas para incluir una definición de los componentes del material de matriz. Ahora bien, es importante tener en cuenta que la característica técnica esencial de la materia reclamada no es la proporción de los componentes, sino la estructura de la preparación y la distribución de los componentes activos en la misma, por lo tanto, no se incluyen definiciones de los porcentajes o proporciones de los componentes en las reivindicaciones modificadas.

- 4.3.** De otro lado, el examinador señala que la reivindicación 1 no es clara pues la expresión “*al menos*” es imprecisa y no permite diferenciar la materia reclamada del estado de la técnica.

Al respecto, me permito indicar que en el contexto de la reivindicación 1, la expresión objetada es completamente clara para la persona del campo técnico, quien entendería que la preparación farmacéutica puede incluir únicamente avermectinas, únicamente milbemicinas o tanto avermectinas como milbemicinas. En vista de lo anterior, el solicitante amablemente solicita reconsiderar la objeción.

- 4.4.** De otro lado, el examinador señala que Las reivindicaciones 5 y 6 no son concisas porque las expresiones “*un ingrediente saborizante*” y “*un antioxidante*”, se refieren a la función y no caracterizan la composición reclamada.

Me permito señalar mi desacuerdo con esta afirmación, pues este tipo de definiciones son comunes en el campo técnico de la invención, pues este tipo de agentes son bien conocidos en el campo técnico. Además, la persona normalmente versada en la materia es claro que la selección particular de los componentes saborizantes depende de mucho factores, y por lo tanto, limitarlos sería una restricción indebida de la protección que se busca obtener.

- 4.5.** Finalmente, el examinador indica que las reivindicaciones 10 a 15 no son claras porque reclaman un método de fabricación, pero dependen de la reivindicación 1 que se refiere a un producto.

Por favor tenga en cuenta que la nueva reivindicación 8 (reivindicación 10 anteriormente presentada) fue modificada para eliminar la referencia a las reivindicaciones de producto 1 a 7. Dado que las nuevas reivindicaciones 9 a 13 dependen únicamente de la reivindicación 8, la objeción ha quedado completamente superada.

4. Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico que las reivindicaciones 1 a 15 actualmente presentadas no cumplirían con el requisito de nivel inventivo a la luz de la combinación de las enseñanzas de los documentos D1: US20150342889 en combinación con D2: D. M. Jariwala *et al.* A review on multiple compressed tablets.

Con respecto, a lo anterior, me permito resaltar las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establecen que *“se considerará que la invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un

salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

El análisis realizado por el examinador

Ahora bien, en este caso particular, el examinador, *"D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición en comprimidos que contienen febantel, pirantel y praziquantel (pág. 2, párr. [0028]),"* y luego, *"D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 10 porque divulga la preparación del comprimido donde se mezclan embonato de praziquantel, febantel y pirantel y también algo del almidón de maíz y lactosa monohidrato en un granulador mezclador, la mezcla se granula con una solución acuosa de povidona y lauril sulfato de sodio, posteriormente se seca y se tamiza cuidadosamente (pág. 4, párr. [0069])"*.

Asimismo, el examinador indica que *"La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada del documento D1 consiste en que la preparación farmacéutica comprende una barrera entre las dos capas que contienen los principios activos"* y también *"La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 10 y el método divulgado del documento D1 consiste en la etapa de provisión de una capa barrera"*.

De otro lado, el examinador menciona que *"El efecto que se logra por una barrera entre las dos capas que contienen los principios activos, es mejorar la estabilidad de estos"* y, de otro lado que *"El efecto que se logra con la provisión de una capa barrera es mejorar la estabilidad de los principios activos"*.

Y también advierte que *"... el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en el documento D1 con el fin de mejorar la estabilidad de los principios activos?"* y *"...el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así:*

¿Cómo modificar el método de preparación del comprimido conocido en el documento D1 con el fin de mejorar la estabilidad de los principios activos?"

Posteriormente, el examinador indica que "(...) proporcionar una barrera entre las dos capas que contienen los principios activos para mejorar su estabilidad ya es una práctica ampliamente conocida, por ejemplo como se divulga en el documento D2 que refiere comprimidos estratificados o comprimidos en capas compuestas por dos o tres capas, en donde es necesario administrar simultáneamente dos o más ingredientes farmacéuticamente activos que son incompatibles"

Finalmente, el examinador concluye que "la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a proporcionar una barrera entre las dos capas que contienen los principios activos incompatibles, del documento D2 en la composición del documento D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia" y "la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir la etapa de provisión de una capa intermedia que separa los principios activos, del documento D2 en el método del documento D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 10. Por lo cual se considera obvia".

La materia reclamada es inventiva a la luz del estado de la técnica

Ahora bien, el documento D1, citado por el examinador como el documento más cercano a la invención, describe comprimidos que tienen al menos un ingrediente activo, un compuesto aromatizante de carne y un agente estabilizante (reivindicación 1), por su parte, la reivindicación 7 describe que el comprimido puede contener febantel, praziquantel y pirantel.

En particular, el párrafo [008] de D1 menciona que:

"Por ejemplo, los comprimidos que tienen una alta proporción de saborizante de carne tienden a alterar sus propiedades durante el almacenamiento. Esto se debe en particular al envejecimiento del aromatizante de carne. Debido a los procesos de envejecimiento del aromatizante de carne, el tiempo de desintegración de los

comprimidos, por ejemplo, se puede alterar en un grado que no es aceptable para los medicamentos". (énfasis añadido)

Asimismo, el párrafo [0040] de D1 señala que:

"Además, los comprimidos según la invención contienen un agente estabilizante. Aquí debe entenderse que esto significa un excipiente que mejora la vida útil de los comprimidos. Como ya se explicó, el agente estabilizante se requiere especialmente en vista de la alta proporción de aromatizante de carne. Su objetivo es especialmente prevenir o reducir los procesos de envejecimiento que se producen en relación con las altas proporciones de aromatizantes cárnicos". (énfasis añadido)

De hecho, el objetivo de D1 es controlar el tiempo de desintegración de comprimidos que contienen praziquantel, febantel, pirantel y compuestos aromatizantes de carne en una formulación sin separación de capas (véase D1, párr. [0068], ejemplos 1-6; párr. [0069], "Premezcla"; párr. [0070]-[0071], "postmezcla"; párr. [0072], "Las cantidades necesarias de premezcla y postmezcla se mezclan [...]". La mezcla final se procesa luego para formar comprimidos"; párr. [0075] - [0076], "Prueba a largo plazo de las propiedades de desintegración").

Visto lo anterior, es claro que D1 no se ocupa de las avermectinas o milbemicinas, ni se relaciona con la oxidación de este tipo de compuestos, ni tampoco menciona la incompatibilidad de las mismas con praziquantel, pirantel y febantel.

Por lo tanto, la persona normalmente versada en la materia, en busca de preparaciones farmacéuticas que contienen praziquantel, pirantel y febantel en presencia de avermectinas o milbemicinas, no habría recurrido a D1 ni como documento de la técnica anterior más cercano ni como documento de soporte. Sin embargo, si recurriera a D1, se basaría en los ejemplos 1 a 6 que demuestran las realizaciones más cercanas.

El objeto de la reivindicación 1 se diferencia de D1 en que la preparación reclamada comprende:

- (i) una capa de barrera separa una primera capa (12) que contiene praziquantel, pirantel y febantel de
- (ii) una segunda capa (14) que contiene al menos una de las avermectinas y milbemicinas,
- (iii) en donde la capa de barrera tiene un espesor en el rango de $\geq 0,1$ mm a ≤ 5 mm, y
- (iv) el material de matriz de la primera composición, de la segunda composición y de la barrera capa son materiales diferentes o el material de matriz de la capa de barrera es diferente del material de matriz de la primera composición o de la segunda composición.

Estas características se derivan de la investigación desarrollada por los inventores de la solicitud en estudio, quienes encontraron que cuando una sola composición comprende praziquantel, pirantel y febantel junto a avermectinas y milbemicinas tales como moxidectina, la estabilidad de este último se reduce (descripción, pág. 5, líneas 46-53).

Así, el efecto técnico de la estructura multicapa de acuerdo con la invención que tiene una capa barrera (característica (i)), es una mayor estabilidad de al menos una de las avermectinas y milbemicinas (característica (ii)) cuando está junto a praziquantel, pirantel y febantel, una vida útil mejorada y una composición muy eficaz (descripción, p. 6, líneas 46-53).

Además, el espesor específico de la capa de barrera de la invención (característica (iii)) proporciona un efecto de separación muy efectivo que evita efectivamente los efectos negativos relacionados con la estabilidad de los ingredientes farmacéuticamente activos (Descripción, página 10, líneas 6-7). Por lo tanto, la característica (iii) respalda firmemente el efecto técnico de las características (i) y (ii). Además, la capa de barrera comparativamente delgada solo necesita una pequeña cantidad de material, lo que proporciona ventajas con respecto a la aplicabilidad y los costos (Descripción, pág. 10, líneas 10-12).

Además, la elección de los materiales de la matriz, es decir, la característica (iv), también apoya esencialmente el efecto de separación física de la capa de barrera al impactar fisicoquímicamente la difusión de compuestos dentro y entre las capas de las composiciones y al ser inertes a los ingredientes activos (Descripción, p. 9, línea 34 a pág. 10, línea 4). Esta difusión depende de la estructura de los compuestos y sus propiedades fisicoquímicas y las propiedades del material de la matriz alrededor de estos compuestos dispersos molecularmente. Por lo tanto, los diferentes materiales de matriz utilizados en las capas ayudan a controlar el efecto de separación de la capa de barrera.

Por lo tanto, para la persona normalmente versada en la materia sería evidente que la invención no corresponde simplemente una agregación de características, sino a una verdadera formulación que combina compuestos activos y que muestra efectos sinérgicos.

En vista de lo anterior, el problema técnico a resolver se puede formular como la necesidad de proporcionar una estructura multicapa con una capa barrera que da como resultado una mayor estabilidad de los ingredientes activos, una vida útil mejorada y una composición muy eficaz, donde la buena actividad también está relacionada con la muy buena uniformidad de mezcla lograda por la invención.

Dicho problema se resuelve mediante la estructura multicapa reivindicada en la que la primera composición se proporciona en una primera capa y la segunda composición se proporciona en una segunda capa, en la que la primera capa y la segunda capa están separadas por una capa de barrera que tiene un espesor específico y en donde los materiales de la matriz de la barrera son diferentes.

Tal disposición es particularmente valiosa para evitar de forma segura cualquier interacción entre las avermectinas y milbemicinas (tales como moxidectina) y praziquantel, pirantel y febantel.

Por su parte, D1 se limita a mencionar de manera general en el párr. [0050] un comprimido de dos capas como sigue:

"Si esto es necesario para otras actividades terapéuticas, se puede agregar un ingrediente activo adicional al comprimido. Si dicho ingrediente activo no fuera compatible con otros ingredientes del comprimido, sus gránulos se pueden aplicar o introducir como una capa separada. De esta forma se puede preparar un comprimido de 2 capas".

D1 describe varias listas de posibles antihelmínticos que podrían usarse igualmente en las preparaciones de D1 tales como ivermectina, moxidectina, febantel, pirantel y praziquantel (D1, párr. [0018] - [0023]), en donde solo febantel, pirantel y praziquantel se prefieren para ser utilizados en una combinación de dos o tres partes (D1, párr. [0028]).

D1 menciona brevemente un comprimido bicapa en caso de que se requieran actividades terapéuticas adicionales (D1, párr. [0050]). No obstante, el experto en la materia estaría consciente de que una actividad terapéutica adicional sería una actividad diferente de la actividad proporcionada por las preparaciones de D1, es decir, diferente de la actividad antihelmíntica.

En otras palabras, aunque técnicamente se mencionan avermectinas y milbemicinas en D1, dicho documento no enseña ni sugiere añadir al menos una de las avermectinas y milbemicinas a las preparaciones de D1, ya que esto no daría como resultado una actividad terapéutica adicional. D1 tampoco enseña ni sugiere una capa de barrera o su espesor o los materiales de los que deberían formarse las capas. Por lo tanto, la persona normalmente versada en la materia no habría llegado a la presente invención a partir de D1 de forma obvia o evidente.

De hecho, como se mencionó anteriormente, D1 se refiere a la desintegración de composiciones que tienen un compuesto aromatizante de carne para proporcionar comprimidos sabrosos (D1, párr. [0002], [0008] - [0009], [0070], [0075]). Por lo

tanto, el saborizante de la carne es un componente esencial de las preparaciones de D1.

D1 usa un componente aromatizante de carne de origen sintético o animal tal como polvo de hígado desecado/secado por pulverización (D1, párr. [0037], [0068], ejemplos 1-6). La solicitud también describe polvo de hígado seco de origen animal como compuestos aromatizantes de carne (solicitud, p. 8, líneas 31-33).

D1 describe que el aromatizante de carne, es decir, el polvo de hígado seco por pulverización, es higroscópico (D1, párrafo [0071]). Para dar a los gránulos de la mezcla que comprende el componente aromatizante de carne un comportamiento de flujo aceptable, se requiere que el aromatizante de carne en relación con los excipientes tenga un contenido de humedad de al menos 5,5%. Esto es necesario, ya que el uso de un procedimiento de granulación en húmedo conduciría a la pérdida del componente volátil del aromatizante de carne, por ejemplo, los compuestos aromáticos, durante la etapa de secado de la granulación (D1, párr. [0071]).

Ahora bien, es pertinente recalcar que, la persona normalmente versada en la materia no consideraría la enseñanza de D2 par intentar resolver el problema subyacente a la invención partiendo de D1 como estado de la técnica más cercano, como se verá a continuación:

D2 es una revisión general sobre múltiples comprimidos que muestra las ventajas y las desventajas de los diferentes tipos de comprimidos. D2 se ocupa de los comprimidos bicapa y tricapa, así como de sus procesos de fabricación. Asimismo, D2 describe los parámetros críticos que deben tenerse en cuenta durante la formulación.

D2 describe los parámetros críticos que deben tenerse en cuenta durante el desarrollo de la formulación de tablas en capas (D2, p. 374, columna de la derecha, último párrafo). Entre estos parámetros críticos, D2 describe el efecto de la humedad en las propiedades de compactación. En donde la calidad de la compactación es, entre otras cosas, esencial para la dureza de las capas, pues, en caso de que la dureza no sea apropiada, las capas pueden separarse y la solubilidad o disolución puede disminuir

(cf. D2, p. 375, col. De la izquierda, párr. 1). Para tener buenas propiedades de compactación, D2 enseña que el contenido de humedad de la composición debe ser inferior al 1% p/p. Por lo tanto, en relación con el contenido de humedad, las enseñanzas de D1 y D2 se contradicen.

Por tanto, al leer D1 y luego pasar a D2, la persona normalmente versada se abstendría de implementar las enseñanzas de D2 con respecto a las tabletas en capas, ya que las enseñanzas de D1 y D2 no son compatibles entre sí.

De hecho, D2 no enseña ni sugiere ningún miembro de avermectinas o milbemicinas, y mucho menos que sería ventajoso separar las avermectinas o milbemicinas de otros ingredientes en una composición. D2 tampoco enseña o sugiere una capa de barrera que tiene un espesor específico de 0,1 mm a 5 mm o que la capa de barrera debe estar formada de materiales diferentes a las otras capas.

Por lo tanto, el experto en la materia no habría llegado a la presente invención a partir de D1 solo de forma obvia. Además, el documento del arte previo citado como complemento no es suficiente para suplir las falencias de D1.

Por lo tanto, la materia definida en las reivindicaciones 1 a 7 presentadas junto a este memorial son inventivas a la luz de la combinación de enseñanzas de los documentos D1 y D2.

Asimismo, teniendo en cuenta los argumentos antes presentados, es claro que las enseñanzas de los documentos citados tampoco permiten anticipar las características los métodos de las reivindicaciones 8 a 13 presentadas junto a este memorial, por lo que estas también cumplen con el requisito de nivel inventivo.

El análisis realizado por el examinador es un análisis retrospectivo

De acuerdo con el numeral 2.13.6.3 relativo al “*análisis ex post facto o retrospectivo o retrospectivo*” indicado en la GUÍA PARA EL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE

DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD publicada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se indica que:

"... El examinador de patentes debería evitar el uso de un análisis ex post facto de este tipo.

Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada deben proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante.

Uno de los factores que deben tomarse en consideración para establecer si la persona del oficio normalmente versada en la materia hubiera estado motivada a combinar los documentos del estado de la técnica es la probabilidad razonable de éxito como resultado de tal combinación de sugerencias del estado de la técnica, consideradas colectivamente.

En cualquier caso, el examinador de patentes debe esforzarse por realizar una evaluación práctica de acuerdo con la realidad. Debe tener en cuenta todo lo que se conozca sobre los antecedentes de la invención reivindicada y dar valor razonable a los argumentos o pruebas pertinentes que presente el solicitante".
[énfasis añadido]

De una lectura cuidadosa del Oficio 7443 se puede observar que el examinador falla en demostrar que la persona normalmente versada encontraría una motivación para combinar las enseñanzas de los documentos D1 y D2 y llegar a la materia reclamada.

Por su parte, en el presente escrito se han detallado los motivos por los cuales una persona normalmente versada en la materia estaría no podría llegar a la materia reclamada a partir de los documentos citados, demostrando así que la presente

solicitud sí posee un efecto técnico inesperado y, en consecuencia, cumple con el requisito de nivel inventivo.

Por tanto, respetuosamente solicito tener en cuenta los argumentos aquí presentados donde se demuestra que la invención de la presente solicitud no habría sido obvia. tampoco se habría derivado de manera obvia del estado de la técnica, por lo que cumple con los requisitos de los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 de 2000.

5. Conclusión

A la luz de los los argumentos presentados puede concluirse que las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1 y D2, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicito a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Capítulo reivindicatorio modificado.
- Recibo de pago por concepto de las modificaciones.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0005955

Recibo: 21-99231

Fecha: 24/09/2021

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 585259

CUS: 1141787627

Patente PCT

COMPRIMIDO DE MULTIPLES CAPAS QUE COMPRENDE PRAZIQUANTEL, PIRANTEL Y FEBANTEL EN UNA PRIMERA CAPA, MOXIDECTINA EN UNA SEGUNDA CAPA Y SU MÉTODO DE FABRICACIÓN

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 169,680	\$ 169,680
TOTAL					\$ 169,680